

00194

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
24 de junio de 1970.

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que deroga la Ley No. 1350 del 23 de julio de 1937, que prohíbe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos a particulares sobre las islas, islotes y cayos adyacentes al territorio de la República.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00195

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
24 de junio de 1970.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 22288, del 16 de junio de 1970, junto al cual envió al Senado un proyecto de ley encaminado a derogar la Ley No.1350, del 23 de julio de 1937, que prohíbe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos a particulares sobre las islas, islotes y cayos adyacentes al territorio de la República.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

CONSIDERANDO que la vigencia de la Ley No. 1350, de fecha 23 de julio de 1937, priva al Estado del otorgamiento de arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, que forman parte de éste, a personas jurídicas o morales que se proponen desarrollar planes turísticos que beneficiarían grandemente al país;

CONSIDERANDO que, en otro orden de ideas, resulta una incongruencia que el Estado pueda otorgar arrendamientos o concesiones sobre el territorio nacional, propiamente dicho, y que en cambio no tenga potestad para hacerlo respecto de las islas, islotes o cayos adyacentes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley No. 1350, de fecha 23 de julio de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 107 de la Restauración.

[Handwritten signature]
 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.

[Handwritten signature]
 Yolanda A. Pimentel de Pérez,
 Secretaria

Marcos A. Jáquez Fernández,
 Secretario

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

Per
LEGISLATURA Ord. DE 19 20

REGISTRADA AL No. *630*
en el folio *4* del libro *1174*

No. *---* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *---*
hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, *24* de *Junio* 19*20*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 22288

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 JUN. 1970

Al
Presidente del Senado
CIUDAD.

Señor Presidente:

Someto a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, un proyecto de ley encaminado a derogar la Ley No.1350, de fecha 23 de julio de 1937, que prohíbe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos a particulares sobre las islas, islotes y cayos adyacentes al territorio de la República.

La derogación de dicha ley se solicita en razón de que se ha considerado que la vigencia de la misma priva al Estado de otorgar derechos reales sobre partes del territorio nacional, que son precisamente las que más se prestan para la realización de planes turísticos, con la instalación de hoteles, casinos,

*Compendio
16 junio/70
Albino de pra.*

*P. M. León
17 junio/70
Albino*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

balnearios, etc., que constituyen las más importantes fuentes de divisas para el país.

Por otra parte, parece contradictorio que si el Estado puede otorgar arrendamientos o concesiones sobre el territorio nacional propiamente dicho, no pueda hacerlo sobre los territorios adyacentes.

Por las razones precedentemente expuestas, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que la vigencia de la Ley No. 1350, de fecha 23 de julio de 1937, priva al Estado del otorgamiento de arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, que forman parte de éste, a personas jurídicas o morales que se proponen desarrollar planes turísticos que beneficiarían grandemente al país;

CONSIDERANDO que, en otro orden de ideas, resulta una incongruencia que el Estado pueda otorgar arrendamientos o concesiones sobre el territorio nacional, propiamente dicho, y que en cambio no tenga potestad para hacerlo respecto de las islas, islotes o cayos adyacentes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda derogada la Ley No.1350, de fecha 23 de julio de 1937.

DADA, etc.,.....



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de julio de 1970

00199

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00194 de fecha 24 de junio, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que deroga la Ley No. 1350 del 23 de julio de 1937, que prohíbe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos a particulares sobre las islas, islotes y cayos adyacentes al territorio de la República.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

ccr

00199

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de julio de 1970

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00194 de fecha 24 de junio, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que deroga la Ley No. 1350 del 23 de julio de 1937, que prohíbe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos a particulares sobre las islas, islotes y cayés adyacentes al territorio de la República.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

ccr



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 24845

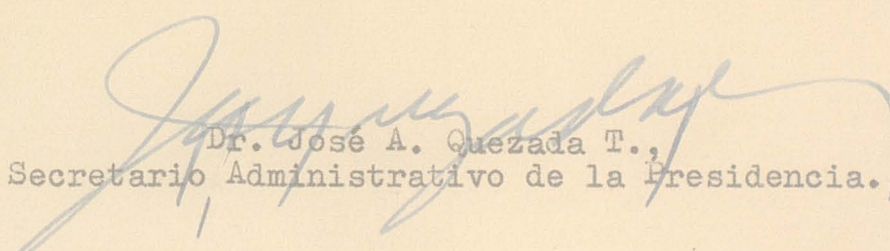
- 5 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 1350, de fecha 23 de junio de 1937, que prohíbe los arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, ha sido promulgada en fecha 2 de julio del presente año y marcada con el No. 590.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
. ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 24845

- 5 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 1350, de fecha 23 de junio de 1937, que prohíbe los arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, ha sido promulgada en fecha 2 de julio del presente año y marcada con el No. 590.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 24845

- 5 JULIO 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 1350, de fecha 23 de junio de 1937, que prohíbe los arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, ha sido promulgada en fecha 2 de julio del presente año y marcada con el No. 590.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAF
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

- 5 JULIO 1970

24845

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplese informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se deroga la Ley No. 1350, de fecha 23 de junio de 1937, que prohíbe los arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, ha sido promulgada en fecha 2 de julio del presente año y marcada con el No. 590.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
na/aq.